DRA. LUZ MARÍA PICO DÍAZ
& Abogados Asociados

Guayaquil Oficina matriz: Parque Empresarial Colón,
Edificio Empresarial 1, mezanine oficina L010
Av. Rodrigo de Chávez y Juan Tanca Marengo
Oficina Playas de Villamil: Av. Pedro Menéndez Gilbert y 03 de Agosto
Teléfonos: 0982634893-042-760690
E-mail: picodiazluz@hotmail.com
Guayaquil-Playas-Ecuador

CASO N°: 0635-11-EP

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

EDUARDO ARTURO CERVANTES RONQUILLO, en mi calidad de Procurador Común de los ex trabajadores de la Compañía CERVECERIA NACIONAL CN. S.A., dentro del caso N°: 0635-11-EP por Acción Extraordinaria de Protección, ante vosotros, comparezco, digo y solicito:

Señor Presidente, es impresionante que ha pasado ya más de un año desde que el Ministerio del Trabajo remitió oficio a la Corte Constitucional, donde prácticamente se declaraba incompetente con respecto a algo que era tan claro y evidente; que lo único que tenía que hacer dicho Ministerio era cumplir con la sentencia de la Corte Constitucional, la cual ya es cosa juzgada, y me refiero concretamente a su Acápite III (DECISIÓN), en los numerales: 5.3.1 y 5.3.2- Como medidas de restitución de los derechos declarados como vulnerados, y en virtud de la competencia que le confiere la Constitución, esta sentencia emitida por el máximo órgano de justicia constitucional, y la normativa infra constitucional analizada en esta decisión, dispone lo siguiente:

"..5.3.1. El señor ministro del Trabajo, mediante un proceso de mediación, determine el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en el marco del debido proceso, esto es contando con la participación de todas las partes interesadas. Para efectos de la Mediación dispuesta, y con el fin de llegar a un acuerdo entre Las partes respecto al monto económico a percibir por concepto de utilidades, el ministro deberá observar los principios constitucionales in dubio pro operario y favorabilidad que rigen las relaciones

laborales; por lo que deberá aplicar la normativa actual que resulte más favorable a los derechos de los ex trabajadores de Cervecería Nacional.

5.3.2. El cumplimiento de esta disposición deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de noventa días contabilizados a partir de la notificación de la presente sentencia. " (Las comillas son mías).

Así como también en el numeral 9 ibídem: **..”9.La Corte Constitucional verificará de oficio o a petición de parte el cumplimiento integral de la presente sentencia, esto en los términos previstos en los artículos 436 numeral 9 de la Constitución de la República y 164 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**. .." (Las comillas, negrillas y subrayado son mías).

Así como lo determina el Art. 164, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice:

"En caso de incumplimiento de sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional**, ésta de oficio o a petición de parte, ejecutará directamente las medidas necesarias para hacer efectiva su decisión**" (Las comillas, negrillas y subrayado son mías).

Situación que evidentemente nos hemos dado cuenta que no se ha hecho, en virtud de aquello, y por cuanto hemos tenido que pasar tiempos de angustia, de dolor, de necesidad, tiempos que no imaginamos jamás vivir, amén de los más de 15 años que han transcurrido desde que nos fueron violados nuestros derechos, y que por culpa de la corrupción y de la inseguridad jurídica a la que está sometido el Estado Ecuatoriano, nos hemos visto obligados a tener que soportar, porque creen que somos una hormiga frente el poder político; pero en la seguridad de que las cosas van a cambiar, y en la seguridad de que después que el Ecuador ha sido sometido a una plaga como el COVID-19, que ha cobrado miles de vidas, y que ahora gracias a Dios somos sobrevivientes de esa plaga perversa, que la cancelamos en el nombre de Jesús, y que declaramos libre al Ecuador de la misma, y en conocimiento de que estamos a escasos tres días de que se levante la emergencia nacional, y de que nosotros estamos con movilidad humana , libres y disponibles para poder recibir, no favores, sino lo que en derecho nos corresponde; solicito, en representación de los más de 900 ex empleados de la CERVECERIA NACIONAL CN. S.A, de los cuales soy Procurador Común, señor Presidente de la Corte

Constitucional del Ecuador, se sirva con el carácter de urgente poner nuestro caso en el orden del día, para que este tema con mucho respeto lo digo, que es urgente y de prioridad nacional, porque no es una familia, sino somos cientos y miles de familias que estamos esperando a que se nos haga justicia, que se ponga en conocimiento lo más pronto posible, para que al ser tratado este tema que nos ocupa, en cuanto a la sentencia 141-18-SEP-CC del 18 de abril del 2018, se resuelva disponer al actual Ministro del Trabajo, para que continúe de manera inmediata con la ejecución de la sentencia, no sin antes disponer, porque es potestad de ustedes, que se designe un Perito Liquidador del Consejo de la Judicatura, a efectos de que pueda determinar los montos que debemos recibir los ex trabajadores de CERVECERIA NACIONAL CN. S.A, en cuanto a utilidad e intereses, por las utilidades no recibidas desde el año 1990 al 2005, y por consiguiente, los años subsiguientes hasta la actualidad que no han sido cancelados, asi como sus intereses respectivos.

De igual forma, solicitamos también que se consideren las cuentas corrientes del Banco del Pacifico ya establecidas en escrito anterior dentro del proceso, de fecha 19 de Diciembre del 2019, a las 09h53, a efectos de que una vez de que el Ministerio de Trabajo cumpla con lo que debe cumplir, disponga la transferencia de los valores a las cuentas bancarias antes descritas, para proceder como corresponde en derecho y como establece la ley; y asi poder tener paz y tranquilidad todos los ex trabajadores de la CERVECERIA NACIONAL CN. S.A y sus respectivas familias.

Es Justicia,
A ruego del peticionario y como su patrocinadora autorizada.

LUZ MARIA PICO DIAZ

Firmado digitalmente por LUZ MARIA PICO DIAZ
Fecha: 2020.09.15 09:10:15 -05'00'

DRA. LUZ MARIA PICO DIAZ
Reg. F.A.G: 09-2001-90

C.C.: Jueces Constitucionales de CASO N°: 0635-11-EP